# ESTATUTO ORGANICO DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓNES DE BOLIVIA (C.S.T.C.B.)

# CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS Y FINALIDADES

El proletariado de la Confederación Sindical de Trabajadores en Construcciones de Bolivia (CSTCB), organización que agrupa a todos los trabajadores que se encuentran desempañando en la actividad de las construcciones.

### Articulo 1<sup>a</sup>.

Se entiende por trabajadores y trabajadoras en construcción del sector obrero a Particulares, Estatales y Descentralizados.

- a) Sector Privado.
  - 1. Trabajadores en la elaboración de materiales en construcción.
  - 2. Trabajadores de empresas constructoras, trabajadores particulares.
- b) Sector Público
  - Trabajadores dependientes de oficinas técnicas, transportes, limpieza sanitaria (saneamiento), trabajadores de mantenimiento relacionado con la construcción dependientes del Estado, entidades fiscales sumí-fiscales, autónomas, seme-autónomas tales como Municipales, Ministerios, Prefecturas, Universidades, y todas aquellas entidades en las que se desempeña actividad de la construcción y ramas afines indicadas dentro del Derecho Público.
- c) Quienes intervienen en la elaboración de materiales.
  - 1. Todos aquellos que intervienen en trabajos de explotación y manufactura de materiales de construcción.
  - 2. Los que trabajan en toda la actividad concerniente al ramo de la construcción: albañiles, plomeros, electricistas, pintores, armadores, encofradores, carpinteros en todas sus especialidades, cepilla dores, mecánicos, cerrajeros, picapedreros, instaladores de gas, jardineros y restauradores.
  - 3. Trabajadores en construcción de caminos, canalización de ríos, alcantarillados, pavimentación y aguas potables.
  - 4. Trabajadores en demolición.
  - 5. Manufactureras en construcción, trabajadores de fabricas de cemento, yeseras (estuquerías), caleras, tejerías, ladrillarías, artefactos de cemento, fabricas de pinturas, clavos y mosaicos.
  - 6. Trabajadores pertenecientes a la madera, aserraderos y barracas.

## Articulo 2<sup>a</sup>.

Las finalidades de la C.S.T.C.B. constituyen:

- a) La defensa de los intereses reinvindicasionalistas económicas y sociales de los trabajadores en construcción de Bolivia.
- b) Su solidaridad y afirmación de una sola clase de conciencia entre ellos.
- c) La Organización de Sindicatos y Federaciones en Construcción de toda la Republica, y se estructurará su composición y constitución en forma independiente.

- d) El establecimiento de relaciones Nacionales e Internacionales de los trabajadores en construcción deberán estar orientados de acuerdo a las bases que indica el Programa de Principios.
- e) La Confederación Sindical en Construcción de Bolivia, no es de lucro sino de servicio sindical.

# Articulo 3<sup>a</sup>.

- a) La sede de la C.S.T.C.B. será en la ciudad de La Paz.
- b) El Patrimonio de la C.S.T.C.B., son los siguientes:
  - Inmueble en la calle Constitución Nº 138
  - Inmueble en la calle Chuquisaca N° 328
  - Inmueble de la antena Excélsior zona Alto Alpacoma
  - otros.

# CAPITULO II DE LOS SINDICALIZADOS

## Articulo 4<sup>a</sup>

.El Sindicato agrupa como organización de bases a todos los trabajadores de una misma empresa constructora, grupos de profesión, gremios, así como a trabajadores dependientes del Estado, entidades autárquicas, así como todos los que corresponden al Derecho Público, de acuerdo a la clasificación del Art. 1ª del presente Estatuto Orgánico cada trabajador debe estar legalmente matriculado en su respectivo sindicato, para gozar de sus derechos y deberes.

## Articulo 5<sup>a</sup>

.La Confederación Sindical de Trabajadores en Construcciones de Bolivia, declara su preferencia con los sindicatos con distinta índole de trabajo dentro de la misma profesión; entendiéndose de esta manera que los sindicatos constituyen la base de lucha de nuestra máxima entidad laboral para la defensa intransigente de los derechos de todos sus afiliados.

## Articulo 6a.

El directorio de cada sindicato debe ser organizado con todas sus peculiaridades y necesidades la misma que debe acatar disciplinadamente las determinaciones contenidas en sus Estatutos y los principios que sustentan la Confederación sindical de Trabajadores en Construcciones de Bolivia.

# CAPITULO III DE LAS FEDERACIONES

## Articulo 7<sup>a</sup>.

Los sindicatos provinciales y de la ciudad podrán agruparse en una Federación Sindical Departamental de constructores.

### Articulo 8<sup>a</sup>.

El Directorio de cada Federación mandara en sus asambleas sindicales a dichas asambleas concurrirán los sindicatos filiales de trabajo, o con el numero legal de delegados, que se determine en cada Federación.

### Articulo 9a

Los Secretarios componentes del directorio de sindicatos y Federaciones Departamentales serán elegidos por voto delegado con la participación de todos los sindicatos afiliados y durara sus funciones por el lapso de dos años, se compondrá por el número necesario de carteras de acuerdo al Art. 19).

## Articulo 10<sup>a</sup>

Son atribuciones de cada Federación Departamental:

- a) Reglamentar las condiciones de afiliación al Sindicato.
- b) Velar por los intereses de los sindicalizados.
- c) Precautelar cuidadosamente el fortalecimiento de la acción sindical, así como la conciencia de clase de trabajador de la construcción.

# CAPITULO IV AUTIRIDADES DE LA C.S.T.C.B.

## Articulo 11<sup>a</sup>.

Son Autoridades de la Confederación Sindical de Trabajadores en Construcciones de Bolivia:

- a) El Congreso Ordinario Nacional.
- b) El Congreso Extraordinario Nacional.
- c) Los Ampliados Nacionales.
- d) El Comité Ejecutivo Nacional.

## DEL CONGRESO NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN

## Articulo 12<sup>a</sup>.

El Congreso Nacional es el máximo organismo de los trabajadores, y su mandato se halla por encima de cualquier otro.

## **Articulo 13<sup>a</sup>.** Habrá dos clases de Congresos Ordinario y Extraordinario.

- a) Ordinario: Se realizaran cada dos años, tendrá lugar en el departamento elegido por el Congreso anterior, deberá ser convocado con 90 días de anticipación.
- b) Extraordinario: Podrá realizarse a solicitud expresa de cinco Federaciones, o cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo Nacional fundamentando las razones que inducirán a convocar con 30

- días de anticipación, pudiendo tratarse solamente de asuntos relativos que en forma expresa motivaron.
- c) El tiempo de duración de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional será de dos años elegidos en congreso ordinario, y debe convocar al congreso al concluir su mandato de acuerdo al Inciso
- **Articulo 14<sup>a</sup>.** Los delegados deberán ser elegidos entre los afiliados a cada Federación; para ser elegidos, deberá exigirse como requisito indispensable ser trabajador de la construcción o ramas afines con antigüedad de un año y sindicalizado en ejercicio de su profesión.

### Articulo 15<sup>a</sup>.

- a) No podrán participar aquellos afiliados que tengan cuentas pendientes con sus sindicatos, Federaciones y confederaciones.
- b) Las Federaciones Departamentales podrán asistir a congresos con el número de representantes que el congreso anterior los haya reconocido, exceptuándose la Federación del Departamento donde se realice el Congreso; con el reconocimiento de tres delegados mas sobre su representación ordinaria. Todos los delegados nombrados ante el Congreso deben ser Sindicatos o Federaciones reconocidos como tales, tendrán derecho a voz y voto.

### Articulo 16<sup>a</sup>.

Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Modificar o reformar la declaración de principios, solo en Congresos Orgánicos y los Estatutos, requiriéndose para anunciar cualquier reforma al Estatuto por lo menos dos tercios de votos de los delgados asistentes.
- b) Nombrar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y ministrarles posesión.
- c) Oír los informes del Comité Ejecutivo Nacional cesante y juzgar sobre la legitimidad de sus actos; para tal efecto se designara comisiones que imitan posteriormente su fallo.
- d) Efectuar declaraciones, acuerdos e instrucciones en representación de las federaciones y sindicatos afiliados.
- e) Elaborar actas de acuerdos con entidades similares.
- f) Suscribir peticiones ante entidades públicas y privadas.
- g) Aprobar proyectos de presupuesto, presentado por el C.E.N-

## Articulo 17.

El quórum de un Congreso Nacional de Trabajadores en Construcciones, estará constituido por la mitad más uno de los delegados acreditados.

## CAPITULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

## Articulo 18<sup>a</sup>.

El C.E.N., es la primera autoridad de la Confederación Sindical de Trabajadores en Construcciones de Bolivia.

### Articulo 19<sup>a</sup>.

El C.E.N., está conformado por las siguientes secretarias:

Secretaria Ejecutivo

Secretaria General

Secretaria Relaciones

Secretaria Conflictos I

Secretaria Conflictos II

Secretaria Organización I

Secretaria Organización II

Secretaria Hacienda

Secretaria Actas

Secretaria Cultura y Deportes

Secretaria Control Estadística

Secretaria Cooperativa y Vivienda

Secretaria Prensa y Propaganda.

Secretaria Capacitación Sindical

Secretaria Director Laboral C.N.S.S

Secretaría Permanente

Secretaria Seguridad Industrial

## Articulo 20<sup>a</sup>

Los Secretarios del C. E. N. no podrán representar a ninguna Federación o Sindicato si no son auténticamente asalariados o particulares, no pudiendo bajo ninguna forma recaer el nombramiento en jefes de sección o departamento y autoridades de rango superior.

## Articulo 21<sup>a</sup>

Si el Secretario Ejecutivo renunciase a su cargo `por cualquier circunstancia, será reemplazado por el Secretario General; en caso de renuncia de otro secretario, se procederá a la sucesión de carteras y será aprobado o reconocido por el C.E.N. de la C. S. T. C. B.

### Articulo 22

La sede del Comité Ejecutivo Nacional será en la sede de Gobierno, ratificado por cada Congreso Nacional con la mitad mas uno de votos; todos los miembros del C.E.N. deberán residir en la misma ciudad.

## Articulo 23<sup>a</sup>

El C.E.N. se reunirán una vez por semana; si un secretario no asiste a tres reuniones consecutivas sin razón justificada se sancionara de acuerdo a determinaciones que adopte el Comité Ejecutivo. En caso de reincidir, se comunicara de inmediato a su distrito, toda determinación por simple mayoría.

## Articulo 24<sup>a</sup>

Toda resolución o determinación del CEN se acordara por simple mayoría de votos, deberá ser suscrita por el Secretario Ejecutivo y por aquellas secretarias cuyas funciones corresponden a la elaboración de resoluciones, manifiestos decretos de huelga y:

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones sindicales, los Estatutos, y la Declaración de Principios. Mensajes firmados por los miembros del CEN.

# DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

#### Articulo 25<sup>a</sup>

Son Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- a) Dirigir, orientar y coordinar las actividades de la C.S.T.C.B. con las Federaciones y Sindicatos afiliados, procurando por todos los medios, sus constantes actividades, así como su intervención en caso de presentarse conflictos internos para su solución.
- b) Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, facción los temarios adecuadamente para el éxito de las deliberaciones en eventos sindicales en oportunidad de cesar sus funciones.
- c) Organizar y tener a su cargo el movimiento económico.
- d) Designar comisiones entre los miembros del CEN para representar a la C.S.T.C.B. en el interior y exterior del país.
- e) Suscribir pactos, alianzas sindicales con organizaciones que están encuadradas dentro del espíritu de declaraciones y principios de la C.S.T.C.B. previa consulta con todas las organizaciones afiliadas no pudiendo bajo ningún concepto el CEN inmiscuirse en pactos y alianzas o cuestiones de índole político ya que sus funciones son estrictamente sindicales.

## Articulo 26<sup>a</sup>

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus deliberaciones.
- b) Representar a la C.S.T.C.B. en todos los actos oficiales
- c) Autorizar con su firma los egresos del movimiento económico, conforme a presupuesto aprobado, al término de su mandato deberá presentar su informe por la gestión que le cupo desempeñar.

### Articulo 27<sup>a</sup>

Sus atribuciones del Secretario General:

- a) Reemplazar al Secretario Ejecutivo temporalmente, o definitivamente en los siguientes casos: enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o impedimento legal que justifique la incapacidad en el desempeño de sus funciones
- b) Organizar las relaciones internas como externas con organizaciones sindicales.
- c) Responsabilizarse por las correspondencias recibida y remitida, para la cual tendrá un archivo con las generales de todas las reparticiones.
- d) La correspondencia estará de acuerdo con la línea netamente sindical de la C.S.T.C.B.
- e) En caso de observar alguna desviación de la línea sindical tendrá derecho a denunciar cualquier actitud que atente contra la vida orgánica hacendaría y moral de la C.S.T.C.B.

### Articulo 28

Son Atribuciones del Secretario de Relaciones:

a). Reemplazar al Secretario General temporal o definitivamente de

Acuerdo a las circunstancias por enfermedad, incapacidad o fallecimiento.

- b). Mantener relaciones sindicales con todas las entidades laborales, Tanto Nacional e Internacional.
- c) Coordinar las actividades sindicales con los Strio Ejecutivo, y General. Para la buena marcha de la entidad laboral

### Articulo 29.

Son Atribuciones de los Secretarios de Conflictos:

- a) Conocer todos los conflictos que fueron elevados a su conocimiento, presentados y ordenados Por el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Sindical de Trabajadores en Construcciones de Bolivia.
- b) Plantear ante las autoridades correspondientes así como a los patrones y empresarios y al Ministerio de Trabajo, motivos por los cuales se han originados los conflictos,
- c) Procurar resolverlos de la manera más conveniente velando siempre por el interés de la clase trabajadora.
- d) En caso de no poder resolverlos, elevaran al CEN para que presten su colaboración, agotando todos los medios pacíficos y de terminar en última instancia la huelga.

## Articulo 30<sup>a</sup>

Son Atribuciones del Strio. De los Organizaciones:

- a) Cuidar la correcta organización y vitalidad de las Federaciones y Sindicatos afiliados, interviniendo en sus conflictos internos en coordinación con los secretarios de conflictos, reuniendo elementos de juicio para someterlos al fallo del CEN.
- b) Procurar la Organización de nuevos Sindicatos donde será necesario.
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos de la C.S.T.C.B.

d) Tramitar Personerías Jurídicas de Federaciones y Sindicatos.

## Articulo 31<sup>a</sup>

Son atribuciones del Strio. De Hacienda

- a) Presentar el presupuesto de la C.S.T.C.B.
- b) Organizar una caja de asistencia sindical para fines emergencia.
- c) Llevar la Contabilidad, de los fondos de la Organización en todo orden de pago debe ser expedida por Strio. Ejecutivo y autoridades con las firmas del Strio. General y Relaciones.
- d) Los fondos de la caja sindical se incrementaran con las cuotas sindicales de todos los afiliados, de acuerdo a las Resoluciones Congresales.
- e) El Secretario de Hacienda, tiene amplias facultades para presentar planes de Organización y Financiamiento Económico, los cuales serán aprobadas en Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional presentara el balance al término de su gestión debidamente documentada.

## Articulo 32<sup>a</sup>

Son atribuciones de la Secretaria de Cultura y Deportes:

- a) Difundir por todos los medios de publicidad, las resoluciones de la C.S.T.C.B.
- b) Cooperar estrictamente con el vocero "CONSTRUCCIONES" y la Radio Excélsior responsabilizándose con una columna de su redacción
- c) Fomentar la propaganda sindical de la C.S.T.C.B., por intermedio de volantes, cuadernillos y todo lo referente a publicidad.
- d) Fomentar la capacitación de mano de obra calificada, mediante la creación de centros de formación.
- e) Gestionar becas en escala nacional e internacional.
- f) Fomentar el deporte en todas sus disciplinas a nivel departamental y nacional.

### Articulo 33<sup>a</sup>

Son atribuciones de la Secretaria. De Actas:

a) Hacer cuidadosamente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del C.E.N. así como actas de discusiones y entrevistas con autoridades públicas, privadas y laborales.

- **b)** Controlar con su firma todos los documentos que se relacionan a compromisos del C.E.N. y fiscalizar todo los documentos que firman todo los miembros del C.E.N.
- c) Fraccionar las actas en un libro foliado con letra legible, documentada en orden correspondiente
- d) Presentar las actas y leer las anteriores, una vez aprobado con firma y sello de los Strio. Ejecutivos y General.

## Articulo 34<sup>a</sup>

Son atribuciones de la Strio. De Control y Estadística:

- a) Abrir un libro de matrícula y estadística de toda las Federaciones y Sindicatos, en coordinación con los Strios. de Organización.
- b) Cuidar de que se le suministre periódicamente todos los datos necesarios a las entidades afiliadas a la C.S.T.C.B
- c) Cuidar el estricto cumplimiento de que cada organización desde Sindicatos y Federaciones tengan matricula y estadística.
- d) Levantar el censo estadístico de desocupados por especialidades de trabajo, así como una estadística familiar.

## Articulo 35<sup>a</sup>

Son atribuciones de la Stria. De Cooperativa de Vivienda:

- a) Organizar en las Federaciones, cooperativas de producción y consumo entendiéndose por producción, el empleo de fuerza de trabajo y por consumo la implantación de abastos con artículos de primera necesidad.
- b) Invertir con eficacia y control, en el movimiento económico de las cooperativas.
- c) Cuidar de que en ningún momento, las cooperativas desvirtúen su función y velar de que no se convierta en una organización capitalista con deterioro de intereses de los afiliados. Elevar a conocimiento del C.E.N. un informe de las actividades de las cooperativas en el interior del país.
- d) Presentará un plan de trabajo semestral y de acuerdo con el Standard de vida y el valor de cambio monetario.
- e) Defender los intereses de clase laboral ante el Vice ministerio de Vivienda, así como ante la junta de Licitaciones.
- f) Gestionar todos los trámites relativos a la construcción de viviendas para el sector laboral constructor.
- g) Solucionar todos los reclamos presentados por los trabajadores, para la adjudicación de viviendas.
- h) Tramitar la rebaja de precios, intereses y multas por cobros ante instituciones correspondientes.

- i) Informar detalladamente sobre todas las gestiones realizadas, en reuniones ordinarias y extraordinarias.
- j) Inspeccionar las obras, velando siempre por la buena construcción de las viviendas.

### Artículo 36ª

Son Atribuciones de la Secretaria de Prensa y Propaganda:

- a) Difundir los principios, los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Organización Nacional.
- b) Salir en defensa de la organizaron en caso de interesados de entidades que pretendan desprestigiar a la institución.
- c) Planificar la publicidad para la difusión de los documentos de la organización para conocimiento de los trabajadores en general.
- d) Editar y Difundir boletines, manifiestos, resoluciones, convocatorias mediante la Radio Excélsior, difusión por todos los medios de comunicación oral, escrita y televisiva.

## Articulo 37<sup>a</sup>

Son Atribuciones de la Secretaria de Capacitación Sindical:

- a) Fomentar la Capacitación en todos los niveles de política sindical e ideológica.
- b) Organizar, promocionar, fomentar, cursillos, seminarios, taller mesas redondas, de formación sindical y política.
- c) Fomentar el intercambio de información con organizaciones afines a la construcción.
- d) Tramitar becas de capacitación político sindical para la superación de los cuadros sindicales dentro y fuera del país.

## Articulo 38<sup>a</sup>

Son atribuciones del Director Laboral ante la Caja Nacional de Salud:

- a) Asistir a las juntas Superiores como de Licitaciones.
- b) Solucionar todos los reclamos presentados por los distritos del país, para la buena atención de los asegurados.
- c) Controlar la buena atención y tratamiento médico adecuado.
- d) Velar por la buena, alimentación de los asegurados.
- e) Solucionar todos los trámites de los trabajadores constructores, para su tratamiento, indemnización y beneficios que otorga la entidad aseguradora.

## Articulo 39<sup>a</sup>

Son atribuciones del Strio Permanente:

- a) Velar por la buena marcha del movimiento administrativo de la secretaria de la CSTCB.
- b) Despachar todo los documentos emitidos, con la firma de todos los miembros del C.E.N.
- c) Redactar, transcribir e informar sobre toda la actividad administrativa, a todos los distritos del país, así como a todos los afiliados a nuestra entidad laboral, sobre los asuntos que interesan a los trabajadores, con el visto bueno del C.E.N.
- d) Dispondrá del personal administrativo, con el visto bueno y aprobación del CEN.

### Articulo 40<sup>a</sup>

Son atribuciones del Secretaria de Seguridad Industrial:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de higiene seguridad ocupacional y bienestar de los trabajadores en construcción, según decreto ley 16998 del 2 de agosto de 1979.
- b) Coadyuvar en la conformación de los comités mixtos en todos los sindicatos.
- c) Promover curso de capacitación en materia de seguridad industrial.
- d) Coordinar con el Ministerio de Trabajo la inspección de los centros de trabajo verificando que estos cumplan con las normas de seguridad industrial.

# CAPITULO VI DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y PRENSA

## Articulo 41<sup>a</sup>

Siendo la cultura el conducto de la superación intelectual y moral de los pueblos, la C.S.T.C.B., propugnará por todo los medios, la superación de todos sus afiliados:

- a) El departamento de cultura, en su organización, estará regido en un Director, un sub. Director y tres vocales, y nominados al interior del C.E.N.
- b) Son atribuciones del Departamento de Cultura:
  - 1.- Auspiciar cursos de capacitación y cultura sindical.
  - 2.- Fomentar la extensión cultural, por todos los medios y auspiciar Conferencias de diverso tipo.

- 3.- El Director mantendrá latente el nivel cultural, con la adición y Difusión del vocero "Constructores".
- 4.- Editará folletos de carácter económico-social, buscando la vitalidad

Intelectual del asalariado nacional.

c) Impulsar la creación de Centros de Capacitación de Mano de Obra Calificada.

## CAPITULO VII DE LAS COOPERATIVAS

**Articulo 42<sup>a</sup>** La C.S.T.C.B., fomentara la organización de Cooperativas de acuerdo a una planificación estructurada que favorezca a un mayor porcentaje de la clase obrera y velando que no se atente contra sus intereses.

### Articulo 43<sup>a</sup>

En la C.S.T.C.B. por intermedio de su secretaria de cooperativas, tiene intervención en la vida, reglamentación y control de todas las cooperativas obreras existentes ya sea en las Federaciones o en los Sindicatos de la construcción.

## Articulo 44<sup>a</sup>

La C.S.T.C.B., es la máxima autoridad para juzgar sancionar a los culpables, en los casos de desfalcos malversaciones de los fondos que constituyen los dineros propios de los trabajadores.

### Articulo 45<sup>a</sup>

En la C.S.T.C.B. como en las cooperativas controlaran con toda autoridad los Secretarios Ejecutivo, General y de Relaciones.

# CAPITULO VIII DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y DE LA OFICINA TECNICA

### Articulo 46a

La desocupación en el ramo de la construcción por su carácter eventual—constituye un problema social, motivo por el cual se propugnara, fomentara y practicara el contrato colectivo entre: obreros organizados, empresarios, estado y demás entidades, de acuerdo a un plan elaborado por el C.E.N de la C. S.T.C.B.

## Articulo 47<sup>a</sup>

El C.E.N. deberá iniciar los trámites, para que se sancione una Decreto Supremo, por la cual disponga que obras independientes del estado sean cedidas en contratos colectivos a las organizaciones sindicales de nuestro ramo, en lo que se refiere a construcciones.

## Articulo 48<sup>a</sup>

Para mayor efectividad en los trabajos y contratos colectivos, la C.S.T.C.B y las Federaciones, contaran con oficinas técnicas organizadas, de acuerdo a un plan elaborado.

## Articulo 49\*

Podrán integrar como miembros de la oficina técnica: Un arquitecto, dos ingenieros civiles en diferentes especialidades, así como trabajadores y dirigentes nombrados en asamblea; caso contrario el C.E.N. de la C.S.T.C.B. tiene amplias facultades para organizar los contratos colectivos

### Articulo 50<sup>a</sup>

Los técnicos y componentes de la oficina técnica: serán en su caso rentados, de acuerdo a la economía de la confederación o de las Federaciones.

## Articulo 51<sup>a</sup>

Los trabajos que se ejecuten por el sistema de contrato colectivo será bajo el asesoramiento y supervisión del el C.E.N. de la C.S.T.C.B.; comités de desocupación, así como Federaciones y Sindicatos según el caso lo amerite.

# CAPITULO IX DE LAS CAJAS Y PATRIMONIOS SINDICALES

## Articulo 52<sup>a</sup>

Las entidades laborales, Federaciones y Sindicatos, se sostendrán por sus propios medios y recursos.

## Articulo 53<sup>a</sup>

La cotización será en forma individual o colectiva, de acuerdo a Resoluciones de Congreso Ordinario.

## Articulo 54<sup>a</sup>

Queda estrictamente prohibido recibir fondos de entidades ajenas a nombre de la Institución, de partidos políticos con el fin de mantener la independencia político ideológico en caso de transgredir esta disposición, quien reciba fondos cualquiera sea su condición; será expulsado de la organización una vez comprobado su delito.

### Articulo 55<sup>a</sup>

Todos los bienes muebles e inmuebles que posean las Federaciones o Sindicatos, serán controlados por la C.S.T.C.B. Mediante Stria de Hacienda bajo un inventario y figurara en la contabilidad general. Los ingresos y patrimonios no podrán ser distribuidos entre sus miembros debiendo destinarse en su totalidad al cumplimiento de sus fines. En caso

de disolución la totalidad de su Patrimonio pasara o será entregada a Instituciones de similares fines.

## Articulo 56<sup>a</sup>

Cada Federación Departamental de Constructores cotizara a la C.S.T.C.B., mensualmente de acuerdo al siguiente detalle:

		_
•	Cochabamba	Bs. 300
•	Santa Cruz	Bs. 200
•	Chuquisaca	Bs. 200
•	Potosí	Bs. 200
•	Tarija	Bs. 200
•	La Paz	Bs. 200
•	Oruro	Bs. 100
•	Beni	Bs. 100
:	* Pando	Bs. 000

Las Federaciones que no cumplan con estas cotizaciones no podrán participar en los Congresos Ordinarios, Extraordinarios y Ampliados. Sus representantes no serán tonados en cuenta en el Comité Ejecutivo Nacional.

## Articulo 57<sup>a</sup>

No se permitirá la intromisión de organismos inferiores en la economía de la C.S.T.C.B., y el informe económico se dará en congreso Extraordinario u Ordinario, y ante la asistencia mayoritaria de los congresales.

## Articulo 58°

El informe del Secretario de Hacienda se rendirá cada semestre en reunión ordinaria del C.E.N. en las que intervendrán presentando pruebas documentadas, de acuerdo a la Ley Mercantil en vigencia.

## Articulo 59<sup>a</sup>

El Comité Ejecutivo Nacional, formara una Comisión a la cabeza del Secretario de Hacienda para planificar el financiamiento de la organización

## CAPITULO X DE LOS COMITES DE HUELGA

### Articulo 60a

Siendo la huelga un arma de lucha para la defensa y conquista de las reivindicaciones legitimas de los trabajadores, debe ser dirigida por organismos responsables, denominados COMITE DE HUELGA, pudiendo aplicarse cuando todo los recursos pacíficos se agotan ante la intransigencia de los empresarios, autoridades públicas y privadas, en reclamo de sus derechos sociales y económicas

### Articulo 61<sup>a</sup>

Un comité de huelga se organizara con carácter local, y nacional; se Dirigirá una huelga con carácter local o distrital por las F.S.T.C. y con carácter Nacional por la C.S.T.C.B.

## Articulo 62<sup>a</sup>

A los comités de huelga, tanto distrital como nacional, tendrán acceso un representante por cada federación o sindicato, Estos comités deberán responder efectivamente en el desarrollo del conflicto, ya sea formando comités de emergencia en cada empresa, sección o lugar de trabajo.

## Articulo 63<sup>a</sup>

Los comités de huelga y de emergencia, desde el momento de su constitución, están apoyados de la fuerza y atribuciones suficientes para actuar como tales, con disección, valentía, honradez, y fin en las bases como si mismo, solo de esta manera se conseguirá el triunfo laboral por las reivindicaciones de los trabajadores.

## Articulo 64<sup>a</sup>

En la C.S.T.C.B., se reconocen dos clases de huelga:

- a) Pasiva; de solidaridad, adición a las luchas sindicales con organizaciones laborales afines, así como son protesta.
- **b**) Activa; En caso de Lock Qut. Patronal, para el control de las empresas, centro de trabajo.

### Articulo 65a

En caso de que uno de los miembros traicionara en forma directa o indirecta, este será procesado con la dispensación de trámites y expulsado ignominiosamente por traidor a la causa de los obreros de la construcción, siendo declarado enemigo de los trabajadores

# CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

### Articulo 66

De acuerdo a las determinaciones del último VI Congreso, los delegados representantes de las federaciones del interior constituirán la C.S.T.C.B., de acuerdo al número de dirigentes elegidos. En caso de ausencia a las sesiones ordinarias por seis veces consecutivas, será multado con la suma de un salario mínimo Nacional, en caso de infringir en más faltas, se comunicara a su respectiva Federación la irresponsabilidad de su representante, estando sujeta a las mismas disposiciones contenidas en el Art. 29.

## Articulo 67<sup>a</sup>

Los representantes ante el C. E. N., de la C.S.T.C.B., para ser tales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ambos sexos.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Haber cumplido con la ley del servicio Militar Obligatorio.
- d) Tener 21 años de edad.
- e) No haber sido condenado a pena corporal por los tribunales, ni tener auto de culpa ejecutoriado.
  - Ser obrero de la construcción en plena actividad.
- f) Tener una antigüedad en el gremio de dos años, haber sido dirigente
- g) de Federación o Sindicato.
- h) No haber sido procesado ni expulsado por traición a la clase trabajadora, ni haber malversado fondos.
- i) No tener cuentas pendientes con la C.S.T.C.B.,
- j) Los que hayan sido fundadores de la C.S.T.C.B., en el primer congreso nacional, aunque estos se hayan retirado del gremio

# CAPITULO XII DE LOS DELEGADOS ANTE LA C.O.B.

### Articulo 68a

Para ser delegado ante la C.O.B., se requiere tener las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer a un sindicato afiliado.
- b) Ser elegido en un ampliado del C.E.N., de la C.S.T.C.B.

# c) Ser miembro Ejecutivo Nacional.

## Articulo 69<sup>a</sup>

Cumplir estrictamente con todas las disposiciones del Estatuto de la C.S.T.C.B., tener al día sus cuotas y obligaciones con su Sindicato

### Articulo 70a

No haber sido censurado ni declarado enemigo de los trabajadores en proceso respectivo, y ser miembro activo de una Organización Sindical

## Articulo 71<sup>a</sup>

Los miembros que representa ante la C.O.B. deberán informar y Coadyuvar con el C.E.N., en cada sesión ordinaria u extraordinaria, para sus actividades dentro del seno de la C.O.B., sin perjuicio de cumplir estrictamente con lo estatuido en el programa y resoluciones de los congresos nacionales

## CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

## Articulo 72<sup>a</sup>

El presente Estatuto tendrá vigencia de su sanción a partir del Congreso Orgánico autorizado por el XX Congreso Nacional.

Para reformar parcial o totalmente un artículo del presente Estatuto, necesariamente se precisa dos tercios de votos del total de delegados convocados al congreso de acuerdo al Estatuto vigente.

## Articulo 73<sup>a</sup>

Los infractores a las disposiciones del presente Estatuto, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de sus faltas, en aplicación del al Reglamento del Tribunal de Honor de la C.S.T.C.B.

## Articulo 74<sup>a</sup>

La línea netamente sindical y el programa de principios de la C.S.T.C.B., deberá ser aplicados estrictamente en toda su integridad; pudiendo aplicarse las sanciones que contempla el presente estatuto a quienes desvíen y traicionan.

## Articulo 75<sup>a</sup>

El C.E.N., Federaciones Departamentales podrán ser reelegidas por un periodo más de su gestión, previa evaluación de sus actividades sindicales.

## Articulo 76<sup>a</sup>

Los distintivos y emblemas de la entidad, serán fijadas por el C.E.N. de la C.S.T.C.B., con cargo de aprobación del Congreso Nacional

## Articulo 77<sup>a</sup>

La directiva fundadora y los miembros pertenecientes al primer Congreso Nacional, son declarados miembros natos de las Organizaciones Sindicales en Construcciones, pudiendo tener derecho a voz y voto en las actuaciones de índole sindica, sin determinaciones de tiempo.

## Articulo 78<sup>a</sup>

Los miembros del C.E.N. en caso de tener errores y estar comprendidos en el capítulo de sanciones, serán pasados al Tribunal Disciplinario cuyo informe deberá pasarse a consideración del Congreso Ordinario o Extraordinario.

## Articulo 79<sup>a</sup>

El secretario de Cultura queda encargado de una amplia difusión y popularización del presente Estatuto Orgánico, el mismo que ha sido sancionado en sus tres instancias en el Congreso Orgánico

## Articulo 80<sup>a</sup>

Téngase por documento legal, la carta magna de la C.S.T.C.B., para las Organizaciones laborales en Construcciones en escala nacional. Las Federaciones y Sindicatos se regirán por lo Estatuido en el presente documento, sin apelación a ninguna otra carta magna orgánica. Comuníquese, hágase saber y cúmplase por las bases, para su lucha sindical. Aprobado en la sala de Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Sindical de Trabajadores en Construcciones de Bolivia.

# POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIOANL DE LA CONFEDERCION SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓNES DE BOLIVIA

Fdo. Jesús Acosta Strio Ejecutivo CSTCB

Fdo. Hugo Duran Strio General CSTCB.

Fdo. Benigno Yugar Strio de Relaciones CSTCB.

Fdo. Juan Flores Strio de Conflictos I CSTCB.

Fdo. Miguel Vaquera Strio de Conflictos II CSTCB

Fdo. Martín Ávila Strio de Organización CSTCB.

Fdo. Eddy Vargas Nacho Strio de Hacienda CSTCB

Fdo. Juan Canaviri Secretario de Actas CSTCB

Fdo. Oscar Escalante Strio Cooperativas y Vivienda C. S. T. C. B.

Fdo. Buenaventura Almanza Strio de Prensa y Props. C. S. T. C. B.

Fdo. Orlando Angulo R. Strio Director Lab. a. C.N.S. C. S. T. C. B.

## POR LA COMISION REDACTORA:

PRESIDENTE COMISION I Raúl González Frías
PRESIDENTE COMISION II Jesús Acosta Callau
PRESIDENTE COMISION III Orlando Angulo Rodríguez
PRESIDENTE COMISION IV Martín Ávila Zambrana

LES DADO EN LA SALA DE SECIONES DEL CONGRESO ORGANICO DE LA CIUDAD DE CONCHABAMBA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO. COMUNIQUESE Y HAGASE SABER Y ARCHIVESE.

# REGLAMENTO INTERNO CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓNES DE BOLIVIA

# CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Articulo 1ª Las actividades de la Confederación Sindical de Trabajadores en Construcciones de Bolivia (CSTCB), se hallan reconocidas por disposiciones legales y reguladas por sus Estatutos y Reglamento interno, Resoluciones y acuerdos internos.
- Articulo 2ª El presente Reglamento Interno tiene aplicación en todos los niveles y entre los miembros del CEN, de la CSTCB, y servirá para normar las actividades individuales e institucionales, referentes a las atribuciones, derechos, y obligaciones de cada secretaria debe desarrollar siguiendo los fines y objetivos de este organismo sindical.
- Articulo 3ª La CSTCB, de acuerdo con la naturaleza finalidades y objetivos se constituye en la máxima Institución Sindical de los trabajadores afiliados del país, encaminado a afrontar interpretar y en lo posible encontrar soluciones a la problemática socio-laboral bajo las siguientes principios.
  - a) El trabajo constituye uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.
  - b) La sindicalización es un derecho inalienable de los trabajadores como indica en el Art. 4ª, de los estatutos, protegidas por normas generales y particulares.
  - c) Los resultados que la CSTCB, logre en la confrontación histórica dentro la problemática socio-laboral, constituyen valiosas aportaciones en la formación de sus afiliados en base a la crítica y autocrítica.
  - d) Los aportes de los conocimientos y experiencias adquiridas por los miembros dirigentes que conforman el CEN son importantes medios para

coadyuvar a alcanzar un alto grado de conciencia de clase en la misión histórica del proletariado y sus aliados naturales.

## DE LOS INTEGRANTES Y FINALIDADES

Articulo 4ª En concordancia con el Art. 2 de los Estatutos de CSTCB, las finalidades de los integrantes de la máxima institución sindical serán las de preocupar y lograr un grado optimo de la función sindical de la organización de cada dirigente sea vigilante revolucionario.

### **DE LAS FUNCIONES**

- Articulo 5<sup>a</sup> Para alcanzar las finalidades señaladas por el Art. precedente las funciones en la CSTCB, serán:
  - a) Actuar con máxima representación laboral en coordinación con las organizaciones afiliadas.
  - b) Colaborar con los intereses de la clase obrera, fortaleciendo los mismos en la doctrina científica del proletariado.
  - c) Requerir servicios de asesoramiento técnico de personal especializado identificados con la clase obrera.
  - d) Estimular y coadyuvar labores emprendidas por las organizaciones sindicales, otórgales orientación para la consecución de los fines.
  - e) Promover convenciones, seminarios conferencias talleres, etc. con temas referentes a problemas socioeconómicos y políticos actuales.
  - f) Suministrar información, concejo y asesoramiento a toda federación que requiere intervención de la CSTCB.
  - g) Contribuir a crear a todos los departamentos del país, una opinión pública bien definida en asuntos de la problemática socio laboral y sindical.
  - h) Desarrollar, establecer y promover intercambio de experiencias a nivel internacional en materia de política sindical.

- i) En general, tomar las medidas necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la CSTCB.
- Articulo 6ª El presente Reglamento interno tiene aplicación en todas las relaciones internas y externas de la CSTCB y servirá para las actividades así como los derechos y deberes de sus integrantes.
- Articulo 7ª La CSTCB, de acuerdo con su naturaleza, fine y objetivos, en concordancia con los Art. 1ª y 2ª de los Estatutos se constituye en la máxima institución sindical de la construcción que defiende los derechos y reivindicaciones de todos los trabajadores de la construcción de Bolivia, sin aceptar intereses contrarias a la clase obrera y sin renunciar a ninguna de los métodos de lucha y disposiciones legales que favorezcan a sus afiliados.

# CAPITULO II DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Articulo 8ª La calidad de organización afiliada a la CSTCB, está determinada por un Ampliado Nacional, conforme lo determinan los capítulos I, II, III de los estatutos, con la potestad de ser accesibles a todas las organizaciones que cumplan con los requisitos exigidos por este cuerpo normativo, en el presente reglamento Interno.

- Articulo 9ª La afiliación de nuevas y/u otras organizaciones de base se efectuara según resolución expresa y aprobada emanada del congreso nacional de la CSTCB previa verificación de su elección democrática
- Articulo 10<sup>a</sup> Las organizaciones, personas honorarias y de otro tipo ajenas a la CSTCB, no se hallan sometidas a las previsiones del presente reglamento.
- Articulo 11<sup>a</sup> El CEN, previa la convocatoria a congreso nacional, se reserva el derecho de invitar a organizaciones y personalidades en calidad de la que se determine con derecho a voz, o solamente como oyentes, las credenciales determinan dicha calidad y la finalidad estriba el realce del evento sindical.
- Articulo 12ª Se reconocen todos los derechos y obligaciones señaladas en los estatutos de la CSTCB, como parte del presente Reglamento interno, señalándose como complementarios los siguientes:

- a) Recibir por parte de la CSTCB, cualquiera sea su naturaleza y sector de representación, tratos encuadrados a las necesidades de asistencia dentro de los principios de solidaridad y respeto mutuo.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento Interno, Resoluciones de Congreso, recomendaciones, y similares para el desempeño efectivo de las funciones y finalidades para los que fue creada la CSTCB.

# DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CEN DE LA CSTCB

Articulo 13ª Los derechos y obligaciones señalados en los Estatutos de la CSTCB en el Capitulo V del Art. 25 al 40 concordante con lo señalado en el presente Reglamento Interno, son intrínsecos a los miembros del CEN, señalándose como complementarios y obligatorios los siguientes:

# 1.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CEN DE LA CSTCB.

- a) Recibir trato adecuado conforme dictan los principios de dignidad, solidaridad y respeto mutuo.
- b) Ser elegido en cargos de responsabilidad ante otros organismos nacionales e internacionales a nombre del C.E.N. de la CSTCB, siempre que se cumpla y reúna las mejores condiciones de competencia, eficiencia e integridad.
- Acceder en igualdad de condiciones a cursos de capacitación, conferencias, foros, talleres seminarios, u otros, a nombre del CEN de la CSTCB.
- d) Obtener permisos o licencias con sujeción a normas determinadas por Reglamento Interno, previa solicitud por escrito.
- e) Opinar con derecho a voz y voto en los casos correspondientes a toda reunión o asamblea.

- f) Renunciar a la situación de dirigente o suspender su representatividad previo aviso antelado y por escrito siempre que no existieran trabajos pendientes excepto si concurren los siguientes extremos:
  - Incapacidad física o psíquica relativa o absoluta.
  - Mandamiento judicial, previo desafuero y delito comprobado.
  - Otras causales debidamente certificadas, corroboradas y comprobadas.

g) Desempeñar funciones que no sean compatibles con las finalidades de la CSTCB ni excluyentes con las responsabilidades de asistencia y horario tal como lo determina los mandatos de las declaraciones en comisión.

# 2. DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS MIEMBRPS DE CEN DE LA CSTCB

- a) Someterse a las instancias orgánicas que determine el Congreso Nacional, el Ampliado Nacional, o que emanen del CEN, en casos que así lo requiera
- b) Cumplir, hacer cumplir y ejecutar, las resoluciones y órdenes, disposiciones y recomendaciones, que emanen de las instancias mencionadas en el inciso anterior.
- c) Abstenerse de realizar o de aceptar instrucciones, tareas o trabajos de organismo o autoridad ajena a la CSTCB, utilizando su condición de dirigente o los medios o mecanismos reservados con los que cuenta este organismo.
- d) Observar en todo momento una conducta digna de su condición de dirigente nacional, que sea irreprochable, decorosa y digna dentro y fuera del organismo sindical, evitando por tanto cualquier acto y manifestación pública que pueda mermar el crédito de esa condición, lo cual ni les obliga a abandonar sus principios o convicciones, les impone en cambio, el deber de conducirse invariablemente con tacto y discreción.
- e) Guardar con mayor reserva los asuntos sindicales oficiales internos, salvo autorización de la secretaria ejecutiva. No se puede comunicar a ninguna persona natural o jurídica las informaciones de ningún asunto mientras el mismo no sea autorizado para su difusión y publicación, de ningún modo se utilizaran las informaciones para provecho propio. El cese de las funciones sindicales en la secretaria respectiva, no exime el cumplimiento de dicha obligación.
- f) Velar por los intereses y patrimonio de la institución sindical, tanto en su resguardo y conservación, de los bienes de uso común, como los asignados a su utilización irresponsabilidad directa debiendo dar parte inmediata de cualquier anormalidad bajo responsabilidad en caso de no cumplir esta exigencia de principios.
- g) Excusarse de intervenir en todo acto en la que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialización, o que exista incompatibilidad de intereses en contra de la máxima organización sindical. Se exceptúa el comportamiento en casos de eminente derecho laboral sindical.

- h) Dejar constancia de su actuación e todos los trabajos realizados en su condición de dirigente sindical en forma escrita con la imposición de su firma o rubrica a fin de asumir la consiguiente responsabilidad.
- Ejercer disciplinadamente, disciplinada, honesta y revolucionariamente las obligaciones intrínsecas a la secretaria sindical para lo cual fue elegido, sin excluir estos principios de otros que se les asigne.
- j) Presentar iniciativas de trabajo que dignifiquen la representatividad sindical de la máxima organización de los trabajadores.

# CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

- Articulo 14ª La Estructura orgánica de la CSTCB, está establecida en el Art. 19 Capitulo V de los Estatutos y la creación, anulación, o modificación de las secretarias serán determinadas solo por el Congreso Nacional de la CSTCB.
- Articulo 15<sup>a</sup> Cada secretaria y/o asesoramiento, será la encargada de verificar el cumplimiento de sus funciones bajo control y supervigilancia de los secretarios ejecutivos.

# DE LOS PRIMEROS CUATRO SECRETARIOS EJECUTIVOS Y SUS FUNCIONES EXTRAORDINATRIAS

Articulo 16<sup>a</sup> Las funciones extraordinarias administrativas de la CSTCB, se concentran en los cuatro primeros Secretarios Ejecutivos de modo que se constituye en el órgano operativo y representativo de la máxima organización sindical.

Tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Asumir representatividad a nombre de la CSTCB en todos los actos públicos y privados excepto tareas especificas que correspondan a cualquier secretoria en forma particular.
- b) Dirigir la correspondencia a nombre del CEN de la CSTCB, previo acuerdo del contenido con los demás secretarios que corresponda.
- Recibir el juramento los nuevos dirigentes de organizaciones sindicales u otras que se afilien a la CSTCB, con las palabras de rigor:
  - Podéis hacer el signo que represente vuestras creencias religiosas o principios ideológicos.
  - Prometéis solamente, lealtad sin límites a la cusa de la clase obrera, a los intereses del pueblo boliviano, el internacionalismo proletariado y la paz mundial, a la lucha sindical consecuente, acabando disciplinadamente los

- postulados del estatuto orgánico,, Reglamento Interno, y demás disposiciones que rigen la CSTCB,
- Si es así le hiciereis que la clase obrera y el pueblo os premien de lo contrario os lo demanden la organización al os que ustedes representen quedan afiliadas a la CSTCB Bienvenidas compañeros.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento Interno.
- e) Velar por la correcta participación y el ágil cumplimiento de las tareas asumidas a las secretarias respectivas aplicando si el caso lo requiere, las medidas disciplinarias correspondientes.
- f) Distribuir las tareas y asignar responsabilidades a los secretarios en misiones y trabajos que surjan en el desarrollo de la actividad y dirección sindical
- g) Oír y resolver las quejas de las demás secretarias y/o terceros respecto a las actividades de los miembros del CEN de la CSTCB.
- h) Conceder licencias o permisos a los miembros del CEN que justifiquen las causales.
- i) Presidir los ampliados reuniones ampliadas y reuniones internas de la CSTCB según jerarquía.
- j) Planificar en concordancia con las secretarias correspondientes las actividades de las mismas.
- k) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

# CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

- **Articulo 17**<sup>a</sup> El Congreso Nacional y el Ampliado Nacional, se rigen conforme lo determine los Capítulos IV y V, de los Estatutos en sus artículos pertinentes.
- **Articulo 18**ª En consecuencia con el Articulo 17 en el inciso a) el Secretario Ejecutivo debe convocar al CEN de la CSTCB haciendo conocer el orden del día, la misma que Estará sujeta a modificaciones y complementaciones sugeridas por los miembros integrantes.
- **Articulo 19**<sup>a</sup> Todos los miembros del CEN de la CSTCB, concursan en igualad de derechos y obligaciones con derecho a voz y voto. Pueden concurrir también a estas reuniones invitados por cuestión de necesidad y asesoramiento sin derecho a voto.
- Articulo 20ª Las Resoluciones emanadas del CEN de la CSTCB, serán acatadas disciplinadamente por todos los miembros en torno al principio del centralismo democrático.

**Articulo 21ª** Las reuniones extraordinarias del CEN de la CSTCB, podrán ser convocadas según se consideren las necesidades premiosas y regirán conforme las normas del CEN salvo lo determinado por convocatoria.

# CAPITULO V DEL REGIMEN DISIPLINARIO INTERNO

Articulo 22ª En concordancia con el régimen disciplinario establecidos por los estatutos en el Capitulo XI artículos 65 y 66, y Reglamento del Tribunal de Honor, del Estatuto de la CSTCB, la trasgresión y violación de las normas estatutarias, el presente Reglamento y disposiciones internas dará lugar a la imposición de sanciones internas según la siguiente graduación:

- a) Llamada de atención.
- b) Amonestación ante el CEN de la CSTCB.
- c) Suspensión temporal con conocimiento del organismo sindical al que representa.
- d) Expulsión.
- **Articulo 23ª** Las sanciones señaladas en el inciso a) y b) del artículo precedente serán impuestos directamente por el CEN y el Tribunal de Honor en los casos que corresponda conforme a informe verbal o escrito procesado ante los secretarios ejecutivos.
- Articulo 24ª Para la imposición de las sanciones prescritas en los incisos c) y d) del Art. 22 del presente Reglamento Interno, se deberá levantar un sumario disciplinario bajo la rectoría y presidencia del secretario Ejecutivo del CEN de la CSTCB:
  - a) Se recibirá la denuncia en forma verbal y escrita.
  - b) Se decretara la admisión de la mismas calificando el tipo de trasgresión.
  - c) Con los anteriores documentos se notificara al denunciado señalando día y hora para su declaración informativa.
  - d) Se recibirán las pruebas de cargo y descargo en el plazo de 72 horas.
  - e) El Tribunal elaborara el informe en conclusiones y emitirá la correspondiente resolución en el plazo de 48 horas impostergablemente.
  - f) Confirmada la Resolución por el CEN de la CSTCB, sin presencia del procesado, los secretarios que fueron sancionados

- con la expulsión no podrán volver a ser miembros del CEN de la CSTCB, ni otra instancia de dirigencia sindical.
- g) En caso de daños y perjuicios ocasionados en la integridad personal o patrimonial los secretarios de la CSTCB, deben iniciar las sesiones judiciales correspondientes.

# CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

- Artículo 25ª En caso de ausencia o impedimento de cualquier secretario del CEN de la CSTCB, el inmediato inferior queda en la obligación de asumir el rol y la responsabilidad del ausente o del impedido, con las mismas facultades y atribuciones que la designa el presente Reglamento, Asimismo elevar el informe el titular de todo el obrado.
- **Articulo 26** Los diferentes secretarios que integran el CEN de la CSTCB, deben necesariamente elevar informe escrito de gestión a objeto de resumirlos ante el Congreso Nacional.
- **Articulo 27ª** Los secretarios que conformen el CEN de la CSTCB, pueden ser ratificados y/o sustituidos en elección mediante resolución del Congreso Nacional.

- **Articulo 28ª** Para los casos no previstos en el Presente Reglamento Interno, las actividades del CEN de la CSTCB se regirán por las normas legales vigentes en el país.
- **Articulo 29**<sup>a</sup> El Presente Reglamento Interno a partir de su aprobaron, tiene todo el valor legal y la fuerza obligatoria para los miembros secretarios que conforman el CEN de la CSTCB,

Fdo. Jesús Acosta Strio Ejecutivo CSTCB

Fdo. Hugo Duran Strio General CSTCB.

Fdo. Benigno Yugar Strio de Relaciones CSTCB.

Fdo. Juan Flores Strio de Conflictos I CSTCB.

Fdo. Miguel Vaquera Strio de Conflictos II CSTCB

Fdo. Martín Ávila Strio de Organización CSTCB.

Fdo. Eddy Vargas Nacho Strio de Hacienda CSTCB

Fdo. Juan Canaviri Secretario de Actas CSTCB

Fdo. Oscar Escalante Strio Cooperativas y Vivienda CSTCB

Fdo. Buenaventura Almanza Strio de Prensa y Prop. CSTCB

Fdo. Orlando Angulo R. Strio Director Lab a. C.N.S. CSTCB